

CIRCULAR **0001**

07 ENE 2022

“POR LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE Y COMPETENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE SOPORTE QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA DENTRO DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO”.

PARA: Curadores Urbanos

DE: Secretaría de Planeación

ASUNTO: Aclaración frente al alcance y competencia en la revisión de los estudios de soporte que deben tenerse en cuenta dentro del trámite de autorización para movimiento de tierras en el Municipio de Rionegro.

1. OBJETIVO

Brindar claridad a los curadores urbanos sobre el alcance y competencia en la revisión de los estudios de soporte que deben tenerse en cuenta dentro del trámite de autorización para movimiento de tierras, dando cumplimiento a la normativa ambiental y urbanística vigente en el municipio de Rionegro.

2. ANTECEDENTES

De conformidad con lo previsto en los Artículos 102 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015 -*Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*-, la competencia exclusiva para interpretar las normas urbanísticas, en los casos de ausencia de normas aplicables a una situación o la contradicción entre las normas, pertenece a la autoridad de planeación del municipio o distrito. En estos eventos la autoridad de planeación emitirá sus conceptos a través de circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Por su parte, el Artículo 2.2.6.6.6 del ya referido Decreto 1077 de 2015 establece la necesidad de coordinar las actuaciones entre los curadores urbanos y entidades que intervienen en el desarrollo municipal o distrital, para lo cual ésta disposición



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/AlcaldiaRionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0001

07 ENE 2022

determina que *“sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto y en la Resolución 0984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los curadores urbanos que ejerzan su función en un determinado municipio o distrito unificarán criterios para la aplicación de la normatividad urbanística y homologarán los mecanismos y demás formularios y procedimientos que sean necesarios para asegurar el acceso al servicio, en las mismas condiciones en cada una de las curadurías del respectivo municipio o distrito.”*

Ahora bien, el Artículo 2.2.6.1.3.1, ibídem, define como otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias *“aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia”*, incluyendo, dentro de ellas, la autorización para movimiento de tierras, la cual es entendida como *“la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción”*. Dicho artículo establece, a su vez, que la autorización se otorgará a solicitud del interesado con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

Por lo tanto, la autorización para el movimiento de tierras puede hacer parte del trámite de licencia de urbanización o puede solicitarse como trámite independiente; esto para predios ubicados en suelo urbano y de expansión, teniendo claro que para la zona rural, tal y como lo precisa el Artículo 2.2.6.2.6 -*Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano-* del señalado Decreto 1077 de 2015, la referida actuación sólo podrá otorgarse como parte de la respectiva licencia de parcelación o construcción.

Es claro que la norma nacional no define los niveles de prevalencia entre las normas ambientales y urbanísticas que deben revisarse en el estudio de la solicitud, presentándose, por lo tanto, un vacío con relación a la aplicación de la normativa en materia procesal.

Soportados en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE, en el año 2011, expide el Acuerdo 265 cuyo objeto es establecer las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en su jurisdicción, sin perjuicio a la competencia de los entes territoriales en la materia. Es así como en su Artículo Tercero define al movimiento de tierras como *“la remoción de una parte o la totalidad del suelo e inclusive de la parte más superior del subsuelo rocoso, con el propósito de establecer cimientos o explanaciones sobre los cuales se desarrollará una obra civil o para la apertura de vías o caminos de acceso, o bien las excavaciones o terraceo planificado, o la conformación de taludes*



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)

[@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro)

[Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia-de-Rionegro)

[@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0001
07 ENE 2022

RIONEGRO

juntos avanzamos más



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

de corte o bien de relleno. Los movimientos de tierra aquí enunciados comprenden las actividades de remoción de los materiales del suelo (material vegetal, suelo, roca), la conformación de diques o jarillones, los llenos estructurales o no estructurales, la apertura de zanjas, la construcción de vías, caminos y carretables, excavaciones, entre otros”.

De manera complementaria, el Parágrafo Tercero del Artículo Cuarto - Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra- del mencionado Acuerdo Corporativo dispone que “a pesar de la exención de la obtención de licencia ambiental, todos los proyectos de construcción deberán cumplir la normatividad ambiental vigente en materia del trámite de permisos ambientales ante la autoridad ambiental competente, los cuales corresponden principalmente a concesión de aguas, vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, según aplique para cada proyecto”.

Además, el Artículo Quinto contempla que “Desde la fase inicial de diseño de un proyecto urbanístico, se deberán incorporar las acciones y/o actividades de manejo ambiental apropiadas, que habrán de desarrollarse durante la ejecución de todas las etapas del mismo (movimiento de tierras y preliminares y de construcción o levantamiento de la edificación, entre otras)”. Dichas actividades deberán ser puestas en conocimiento del ente competente para la aprobación de los movimientos de tierras a través de un documento compilatorio denominado *Plan de Acción Ambiental*.

En función de lo anterior, y con el propósito de unificar los elementos que deben contener dichos planes, CORNARE expidió, como complemento, los *Términos de Referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental referidos a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos*, actualizados a agosto de 2014.

Es preciso señalar que el Artículo Décimo del destacado Acuerdo Corporativo 265 de 2011 determina que los entes territoriales incorporarán en los Planes de Ordenamiento Territorial, o en las normas que lo complementen o desarrollen, las determinantes ambientales establecidas en esta actuación a partir de su aprobación. De esta manera, y dentro del reciente proceso de revisión y ajuste del POT del Municipio de Rionegro, concertado mediante la Resolución 131-0886-2017 del 13 de octubre de 2017, adicionado a través de la Resolución 112-2893-2019 del 20 de agosto de 2019, se incorporan a los lineamientos del ordenamiento del territorio dichos determinantes; directrices que quedan en firme en el Decreto 124 de 2018- *por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 -Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro*.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0001
07 ENE 2022

Ahora bien, a través de la Resolución 0095 del 14 de febrero de 2019, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se determina la implementación de la figura de Curador Urbano en diecinueve (19) municipios del país de acuerdo con su actividad edificadora, dentro de ellos el Municipio de Rionegro - Antioquia. En este sentido, y atendiendo los resultados del concurso público de méritos 001 de 2020 realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro, el alcalde del Municipio de Rionegro, a través del Decreto 305 del 24 de septiembre de 2021, designa al curador urbano primero, y, por medio del Decreto 320 del 12 de octubre de 2021, designa a la curadora urbana segunda.

Cabe resaltar que mediante los Decretos 347 y 348 del 05 de noviembre de 2021 se posesiona el curador urbano primero y curadora urbana segunda, respectivamente, los cuales inician su operación a partir del 08 de noviembre de 2021, trasladándose así la competencia para la expedición de licencias urbanísticas (licencia de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción) y otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias.

3. INTERPRETACION Y ALCANCE

Con la presente circular se precisa el alcance y competencia en la revisión de los estudios de soporte que deben tenerse en cuenta dentro del trámite de autorización para movimiento de tierras en el municipio de Rionegro.

Teniendo en cuenta la necesaria armonía entre las normas ambientales y urbanísticas, el Municipio de Rionegro, como parte de la "Política de racionalización de trámites y fortalecimiento del principio de transparencia del servicio público", desde mayo de 2019 emprendió el ajuste y/o actualización de los trámites existentes y justificó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- la inclusión de los requisitos del Acuerdo 265 de 2011 promulgado por Cornare por considerarse una determinante ambiental de superior jerarquía, siendo incorporada, como se ha establecido, en la reciente revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

Dicha solicitud se hizo en aplicación de lo previsto por la Ley 962 de 2005 el cual determina que *"las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades."* De esta manera, el Municipio adelantó el procedimiento establecido en el Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 (Antitrámites), el cual precisa que *"las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente"*



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0001

07 ENE 2022

RIONEGRO
juntos avanzamos más



autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación”.

Cabe destacar que el Artículo 40, ibidem, dispone que “sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, cuyo funcionamiento coordinará el Departamento Administrativo de la Función Pública; entidad que verificará para efectos de la inscripción que cuente con el respectivo soporte legal”.

Es por lo anterior que el trámite de “Autorización para el movimiento de tierras” se encuentra inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites -SUIT-, con el número 17408, contando con última actualización del 30 de noviembre de 2020, incluyéndose, a su vez, como fundamento legal adicional, el Acuerdo Corporativo 265 de 2011. Dicha incorporación en el SUIT puede ser revisada a través del link <http://visor.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=17408>.

En consecuencia, para expedir la autorización de movimiento de tierra, como actuación independiente o como parte del estudio de una solicitud de licencia de urbanización, parcelación o construcción, el curador urbano debe considerar:

- a) Para el estudio de la solicitud, el interesado debe presentar la documentación contemplada en el Formulario Único Nacional -FUN- adoptado por medio de la Resolución 0463 del 13 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Tal y como lo contempla el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, informará al solicitante sobre los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre su solicitud, dentro de ellos el Plan de Acción Ambiental. Que para el caso, el equipo técnico revisor validará que dicho Plan contenga los elementos mínimos definidos en los *Términos de Referencia para la presentación de los Planes de Acción Ambiental referidos a movimientos de tierra y procesos urbanísticos y constructivos* elaborados por CORNARE y actualizados al año 2014, derivados del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.
- c) Para el caso en el que mediante las obras de adecuación contempladas se generen taludes de corte o de lleno con alturas superiores a tres (3) metros, el



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0001

07 ENE 2022

interesado debe aportar, de conformidad con lo contemplado en el Artículo Cuarto- *Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimiento de tierra*, numeral 4, del ya referido Acuerdo 265 de 2011, el respectivo estudio geológico- geotécnico en el cual se señalen las medidas pertinentes de estabilidad, compensación y mitigación a implementarse. Dicho documento deberá contener todos los elementos de análisis definidos en el Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente- NSR 10.

- d) Además de los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en el estudio de la solicitud para la autorización de movimiento de tierras el curador urbano debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.4- *Regulación de la Distancia a la Corona de Taludes* del Decreto Compilatorio 124 de 2018 -Plan de Ordenamiento Municipal-.
- e) Copia del Plan de Acción Ambiental debe ser radicada ante CORNARE de forma paralela a la solicitud de autorización para movimiento de tierras ante la curaduría urbana correspondiente.

Es importante dilucidar que si bien el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.1.11, instituye el régimen especial en materia de licencias urbanísticas, indicando que no se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades *para la ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal [...]; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía* (numeral 1.2), dicho apartado destaca, a su vez, el no perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia, en las que refieren el permiso para la ejecución de las obras de adecuación del terreno asociadas.

Por anterior debe señalarse que para los casos en los que se requiera la autorización de movimiento de tierras para el desarrollo de obras de infraestructura vial y de saneamiento, le corresponderá a las curadurías urbanas viabilizar dicha intervención considerando, como ha sido denotado, el traslado de competencias desde la Secretaría de Planeación, a partir del 08 de noviembre de 2021, para la expedición de licencias urbanísticas y de las otras actuaciones relacionadas.

Se anota que las aclaraciones anteriormente expuestas permiten la interpretación precisa de los requisitos que deben tenerse en cuenta para el estudio y decisión del trámite de movimiento de tierras y la aplicación de las normas ambientales y urbanísticas vigentes en el municipio.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

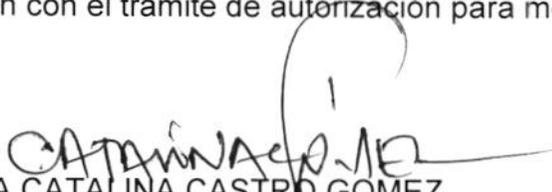
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0001
07 ENE 2022

RIONEGRO
juntos avanzamos más



Se adopta el contenido de esta circular, así como la ejecución de esta, conforme con las reglas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes como criterio interpretativo para la decisión que se adopte por parte de los curadores urbanos en relación con el trámite de autorización para movimiento de tierras.


PAOLA CATALINA CASTRO GOMEZ
Secretaria de Planeación

Redactó: Dra. Ana Isabel Zea - Asesora Jurídica
María Carolina Garzón Arboleda - Profesional Universitario G01

Revisó: Natalia Merino Arias - Subsecretaria de Ordenamiento Territorial
Ana Luisa Vergara Cardona - Profesional Especializada G03

Aprobó: Paola Catalina Castro Gómez - Secretaria de Planeación



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldía-de-Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co